

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-23-30-ACU Declárese concluida las funciones del abogado Gonzalo Hugo Vera González, como Vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta..... 2

MTOP-MTOP-23-34-ACU Establécense los lineamientos generales para otorgar la reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de las unidades de transporte terrestre..... 4

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CNE-PRE-2023-0162-RS Deléguese al/la Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano para que actúe en calidad de Ejecutor de Coactiva 8

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-30-ACU

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración prescribe: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021 se creó los directorios de las Autoridades Portuarias entre otros la de Manta;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021 establece que, los directorios estarán integrados por los siguientes miembros:

“Un vocal designado por el Presidente de la República quien lo presidirá; Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al Presidente en caso de ausencia; Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, Un vocal designado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza designó al ingeniero César Eduardo Rohon Hervas en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-22-03-ACU de 07 de septiembre de 2022 se designó al abogado Gonzalo Hugo Vera González como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78,

ACUERDA

Artículo 1.- Declarar concluida las funciones del abogado Gonzalo Hugo Vera González, como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Walther Segundo Villao Vera, como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-22-03-ACU de 07 de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR EDUARDO ROHON
HERVAS**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-34-ACU**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Que el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)*";

Que el 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*El Estado central tendrá competencia exclusiva sobre: (...) 5. Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento (...)*";

Que el artículo 278 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental*";

Que el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)*";

Que el artículo 285 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.*";

Que el artículo 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: "*El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados*";

Que la transitoria cuadragésima cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé: "*Dentro de término de doscientos cuarenta (240) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial conjuntamente con el ente encargado de la normalización a nivel nacional, expedirán las regulaciones necesarias que establezcan altos estándares de calidad y seguridad para todo vehículo importado, fabricado o comercializado dentro del territorio ecuatoriano (...)*";

Que el artículo 334 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones preceptúa: "*Institucionalidad. -El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX) (...)*";

Que el artículo 72 letra c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: *“Competencias. - Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: c. Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias (...);”*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.*

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial No.18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero César Eduardo Rohon Hervas como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuyo artículo 11 numeral 3.1.1 establece como atribución del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas entre otras:

“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.”;

Que mediante Resolución Nro. 009-2023 14 de julio de 2023 el Pleno del Comité de Comercio Exterior resolvió: *“Otorgar la reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de 5801 (cinco mil ochocientos uno) unidades de transporte, cuyos beneficiarios serán los afiliados de las respectivas federaciones de transporte, según el listado aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), de conformidad al Anexo I de la presente resolución.”;*

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. 009-2023 de 14 de julio de 2023 el Pleno del Comité de Comercio Exterior dispone: *“(...) al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), como ente rector del Sistema de Transporte Multimodal, la distribución del beneficio, la emisión de los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.”;*

Que mediante Informe Técnico Nro. MTOPE-DNTTTTSV-2023-099-IN de 12 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario recomendó:

“(...) Se apruebe por parte de la autoridad competente dicho informe y de esta manera, solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, elabore el Acuerdo Ministerial y se publique en el registro oficial, mismo que contenga la siguiente información:

- *Responsabilidades de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario que a continuación se detallan: Expedir los requisitos específicos.*
- *Responsabilidades de la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de Cultura Organizacional: Realizar el flujograma de procesos conforme el anexo uno de este informe y remitir éste a la Dirección de Tecnología de la Información y a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.*
- *Responsabilidades de la Dirección de Tecnología de la Información: Construir la plataforma virtual*

(página web) conforme el flujograma remitido por la Dirección de Procesos.

- Responsabilidades de la Dirección de Comunicación: *Socializar por los diferentes medios de comunicación de este Portafolio de Estado lo remitido por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario. (...)*. (sic).

Que mediante memorando Nro. MTOP-STTF-2023-499-ME de 15 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario remitió al Viceministerio de Servicios de Transporte y Obras Públicas el Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTTSV-2023-099-IN de 12 de septiembre de 2023 referente a la propuesta para el cumplimiento de la Resolución Nro. 009-2023 de 11 de julio de 2023 expedida por parte del pleno del Comité de Comercio Exterior con la finalidad que se realice la aprobación de elaboración de instrumento legal a nivel institucional;

Que mediante memorando Nro. MTOP-DVSTOP-2023-268-ME de 15 de septiembre de 2023 el Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas solicitó al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas manifestó: “(...) *con base a la recomendación realizada a través del Informe Técnico Nro.MTOP-DNTTTSV-2023-099-IN, sírvase encontrar adjunto, la información a fin de que, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su revisión y trámite correspondiente para la emisión del Acuerdo Ministerial*”;

Que mediante disposición efectuada en hoja de ruta del memorando Nro. MTOP-DVSTOP-2023-268-ME de 15 de septiembre de 2023, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica continuar con el trámite respectivo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

ACUERDA:

ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA OTORGAR LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA TARIFA ARANCELARIA A LA IMPORTACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Artículo 1.- Objeto. - Establecer los lineamientos generales para otorgar una reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de las unidades de transporte terrestre que todavía no han logrado completar una reactivación del 100% en su operación en virtud de la pandemia COVID 19.

Artículo 2.- Alcance. - Los afiliados de las respectivas federaciones de transporte terrestre se sujetarán a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Vigencia. - La reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de las unidades de transporte terrestre se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

El beneficio de la reducción de la tarifa arancelaria será por una (1) sola vez durante el tiempo de vigencia establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario definir los requisitos específicos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en este instrumento en un plazo de quince (15) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de Cultura Organizacional que con base a los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario elabore el flujograma del proceso, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA. – Encárguese a la Dirección de Tecnología de la Información desarrollar la plataforma virtual para

el cumplimiento pleno del presente Acuerdo, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano socializar por los diferentes medios de comunicación la información del proceso.

QUINTA. – La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario coordinará con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) los mecanismos necesarios para las respectivas gestiones de los temas aduaneros que correspondan.

SEXTA. – Se faculta al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas a emitir las resoluciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA. – La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario presentará un informe anual de seguimiento del proceso al Comité de Comercio de Exterior (COMEX).

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
CESAR EDUARDO ROHON
HERVAS

Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0162-RS**Quito, 29 de septiembre de 2023****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****PRESIDENCIA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *“1. acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que la Norma Magna en su artículo 217 dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;

Que el artículo 219 de la Carta Fundamental, prescribe las funciones del Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de la planificación y ejecución de los procesos electorales;

Que el artículo 226 de norma ibidem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias, 5. Proponer resoluciones y acuerdos*

relacionados con la actividad electoral; 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...)”;

Que el artículo 299 de norma *ibídem*, determina: “*las sanciones pecuniarias previstas en esta ley se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, y de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el numeral 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo señala: “El presente Código se aplicará: (...) 9. *La ejecución coactiva. (...) Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.*”;

Que el Código *ibídem* en su artículo 69 establece que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia;

Que el Código Orgánico Administrativo, establece las “*Reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva*” para las entidades del sector público que son titulares de la potestad de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en la ley;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: “*(...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno*

y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial, y sus posteriores reformas;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la Institución;

Que en razón de la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas;

Que es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

RESUELVO:

Artículo 1. - Delegar al/la Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, para que actúe en calidad de Ejecutor de Coactiva, para el ejercicio de la potestad coactiva del Consejo Nacional Electoral, quien podrá designar a demás funcionarios de la gestión financiera para operativizar el procedimiento de Coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/La Directora/a Nacional de Asesoría Jurídica designará a los abogados de su gestión con el fin de que ejerzan la calidad de Secretarios de Coactiva.

SEGUNDA.- Los funcionarios delegados responderán directamente por los actos administrativos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
SHIRAM DIANA
ATAMAINT WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar

PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.